

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2018-00058-00

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

En efecto, en el escrito de subsanación no hizo la adecuación solicitada respecto a la integración con el libelo inicial (artículo 93 ibídem).

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed8b7035f8b50e914373e39769befb02df2fe9c05859c81b2b39683476f63722

Documento generado en 16/07/2020 02:44:44 PM